



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOFISAM
Demandado : MARIA MERIS AROCA GARCIA
Radicado : 2021-00685

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA MERIS AROCA GARCIA**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**